

## INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA NORMA

En relación a la interpretación del artículo 7 Bis, de la ley de la Ley del Ministerio Público, específicamente el requisito de experiencia en investigación y persecución del delito, debemos de realizar una interpretación extensiva la cual es aquella que atribuye a la norma interpretada un alcance más amplio del que resulta prima facie de las palabras empleadas, derivando esa extensión de un criterio de la norma misma, cuando un hecho cae bajo la norma expresa de la ley.

La jurisprudencia sostiene de forma constante que las disposiciones excepcionales y singulares, pueden ser interpretadas extensivamente. La interpretación extensiva se produce cuando se extiende el ámbito de aplicación de una norma a un caso que, aun no viniendo expresamente previsto en ella, debe considerarse comprendido en la misma atendiendo a la intención del legislador.

La interpretación de la ley es calificada de "extensiva" cuando el contenido real de las disposiciones particulares, correctamente establecido a través de los medios proporcionados por la lógica y la técnica jurídica, es más amplio que el que se desprende de las expresiones literales que componen la disposición misma. La interpretación extensiva es admitida como tal en relación con todas las disposiciones legislativas, incluidas las penales y las que suponen una excepción a reglas generales, puesto que también identifica los momentos y los casos en que estas han de ser aplicadas.

La experiencia en INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN del delito, en el contexto de requisito para ser candidato a Fiscal Especializado Anticorrupción, no equivale a sostener que se limita a la persona o un exclusivo cargo que ejerce la atribución constitucional (Ministerio Público), pues el requisito no se acota a la competencia legal atribuida al Representante Social, sino que es de interpretarse que se refiere al conocimiento y práctica en el marco y dentro del proceso de investigación penal.

Lo anterior máxime que el requisito alude a "EXPERIENCIA EN MATERIA PENAL, específicamente en la investigación y persecución de los delitos", lo que contextualiza lo pretendido en el texto legal, esto es, que se garantice un perfil técnico, especializado, que acredite la experiencia -bajo algún rol sustantivo- en las investigaciones penales; no así en la actividad ministerial o bajo el ejercicio de cargo de Agente del MP, ni adscrito a la estructura orgánica de la PGJE.

Asimismo, en la exposición de motivos y en la dictaminación correspondiente, no se constriñó el alcance del requisito a sólo personal del Ministerio Público, por lo

que, si en texto legal expreso y en la justificación otorgada para su emisión no se limitó a cierto grupo, no tendría por qué interpretarse "LIMITATIVAMENTE".

Así pues, en el ámbito del DERECHO PENAL, y los alcances de la investigación y persecución del delito en su acepción más amplia, quienes pudieran actualizar el supuesto serían: integrantes del Ministerio Público, Defensores Penales, Asesores Jurídicos en materia penal, Abogados coadyuvantes, Jueces, Magistrados, Policía, etc.

De igual manera todo operador del sistema de procuración y administración de justicia en materia penal tendría experiencia en la investigación y persecución del delito ya que estos están inmersos en el conocimiento de cada una de las etapas de la justicia penal desde su investigación hasta la sentencia del presunto responsable.